

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00024 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DAMARIS SALCEDO RUIZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, en consecuencia se DISPONE

- 1. SEÑALASE como fecha y hora para continuar con la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.1

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

1 prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co e.abogados@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00442 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUCRECIA ZUÑIGA LÓPEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.207 y tarjeta profesional No. 164.211 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folio 276 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jhonk6@hotmail.com

727

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

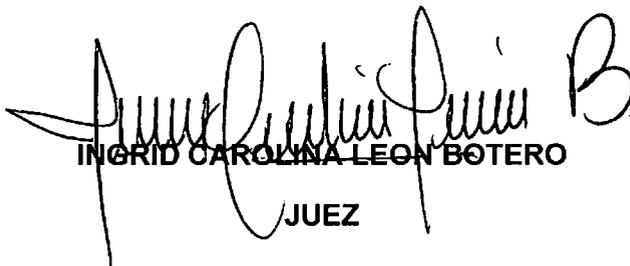
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00452 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ADRIANA MARIA ZABALA ZUÑIGA Y OTROS
Demandado: NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.207 y tarjeta profesional No. 164.211 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folio 276 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jhonk6@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00371 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA FERNANDA FIGUEROA PEDRAZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

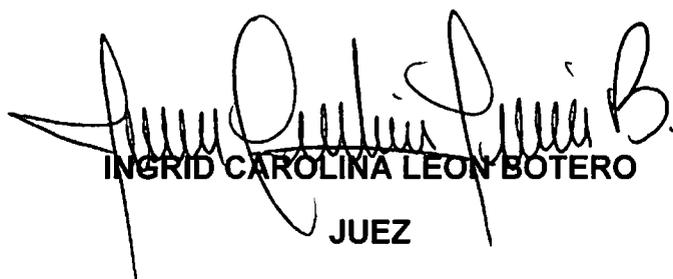
1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y tarjeta profesional No. 162.969 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 301 del expediente.

Y.L.L.T.

311

5. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.207 y tarjeta profesional No. 164.211 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folio 276 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>005</u> DE: <u>26 ENE 2017</u></p> <p>Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u>.</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u> Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u></p> <p style="text-align: center;">YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
eduardojansasoy@hotmail.com
Y.L.L.T.

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00011 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA ROGELIA HOYOS MUÑOZ
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

- 1. SEÑALASE como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.739.287 y tarjeta profesional No. 126.475 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del Municipio de Yumbo, en los términos del poder obrante a folio 51 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.7

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
INGRID CAROLINA LEON BÓTERO
JUEZ

7 prociudadm58@procuraduria.gov.co judiciales@yumbo.gov.co maurocas77@yahoo.com

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00422 00

Medio de Control: **EJECUTIVO**

Demandante: **MARIA IRMA RAMIREZ DE QUICENO**

Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP**

ASUNTO: Audiencia inicial

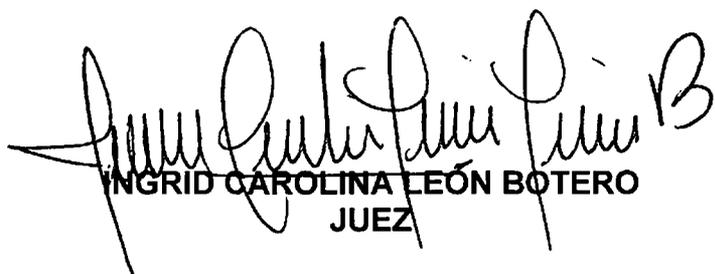
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse sobre las excepciones propuesta por la entidad ejecutada y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 ibídem.

De otra parte, al no advertirse la necesidad de efectuar práctica de pruebas en los términos del inciso final del numeral 2º del artículo 443 ibídem, las mismas serán decretadas en la respectiva audiencia y no a través de la presente providencia.

Por lo anterior se Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día jueves treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. **ADVIÉRTASE** a los apoderados, la inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará la consecuencia pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ricruz@hotmail.com

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00301 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIANA MARCELA VALENCIA CHICAIZA
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

Finalmente el Secretario Ejecutivo de la Sociedad Colombiana de Oftalmología mediante oficio No. CE-197-2016 fechado del 27 de septiembre de 2016 informa al Despacho la designación de la perito especialista en oftalmología.

En virtud de lo anterior, el Despacho DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día jueves dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 09.00 a.m.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.1

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente del Secretario Ejecutivo de la Sociedad Colombiana de Oftalmología para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre el particular, so pena de prescindir de la prueba pericial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

1 procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00453 00

Medio de Control: **EJECUTIVO**

Demandante: **MERCEDES VASQUEZ CAMPO**

Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP**

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse sobre las excepciones propuesta por la entidad ejecutada y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 ibidem.

De otra parte, al no advertirse la necesidad de efectuar práctica de pruebas en los términos del inciso final del numeral 2º del artículo 443 ib, las mismas serán decretadas en la respectiva audiencia y no a través de la presente providencia.

Por lo anterior se Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día viernes veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. **ADVIÉRTASE** a los apoderados, la inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán la consecuencia pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ricruz@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00244 00

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: JOSE DANILO SERNA MIRA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: Audiencia inicial

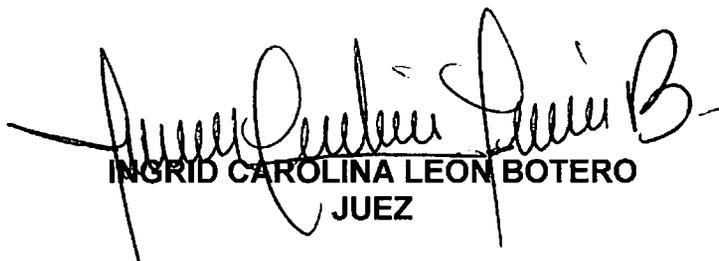
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse sobre las excepciones propuesta por la entidad ejecutada y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

De otra parte, al no advertirse la necesidad de efectuar práctica de pruebas en los términos del inciso final del numeral 2º del artículo 443 ibidem, las mismas serán decretadas en la respectiva audiencia y no a través de la presente providencia.

Por lo anterior se Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día viernes veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. **ADVIÉRTASE** a los apoderados, la inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará la consecuencia pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ricruz@hotmail.com

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

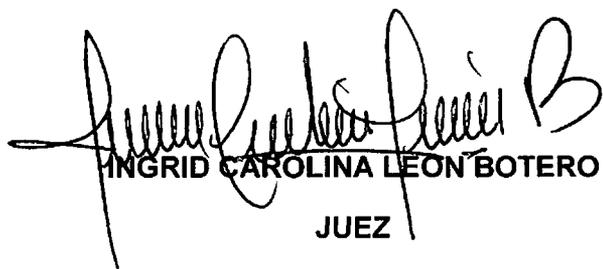
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00434 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COMCEL S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día viernes (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **RENE ALEJANDRO BUSTO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.181.428** y tarjeta profesional No. 210.403 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del poder obrante a folio 124 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁷ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Mauricio.acevedo@claro.com.co oliverpa@gmail.com notificacionesjud@sic.gov.co
rbustos@sic.gov.co

Y.L.L.T.

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

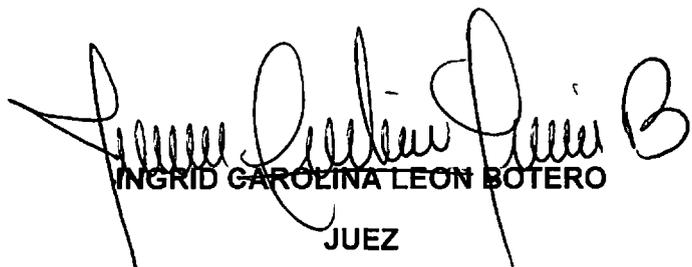
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 0448 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS EDUARDO MORALES NIETO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **KAREN LORENA HERNANDEZ BUSTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.615.063** y tarjeta profesional No. 181.572 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - Municipio de Cali, en los términos del poder obrante a folio 52 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co cabreomar@hotmail.com

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 0208 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROSA ELENA CARABALI MUÑOZ
Demandado: ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI Y COLPENSIONES

Asunto: Audiencia inicial

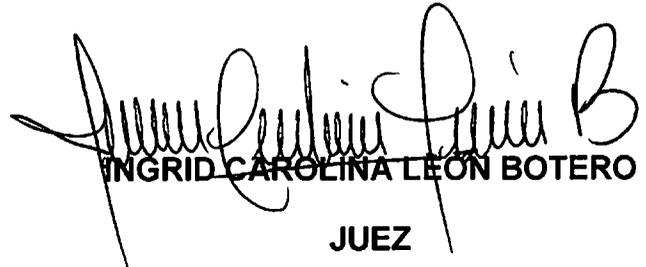
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **PEDRO JOSE MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.657.241** y tarjeta profesional No. 36.381 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - COLPENSIONES, en los términos del poder obrante a folio 60 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR MANUEL GRAJALES GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.330.604** y tarjeta profesional No. 17.696 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la actora, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 55 del expediente.

Y.L.L.T.

6. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 005 DE: 26 ENE 2017

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

³ prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co hospitalpiloto@hpi.gov.co
juridical@hospitalpilotojamundi.gov.co lahurtado1@hotmail.com

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 0438 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS EDUARDO VILLALOBOS GONZALEZ
Demandado: ESE HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO

Asunto: Audiencia inicial

El apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial visto a folio 71 del presente cuaderno presenta renuncia de poder sin aportar comunicación informando la renuncia a la entidad poderdante de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., razón por la cual no se aceptará la renuncia.

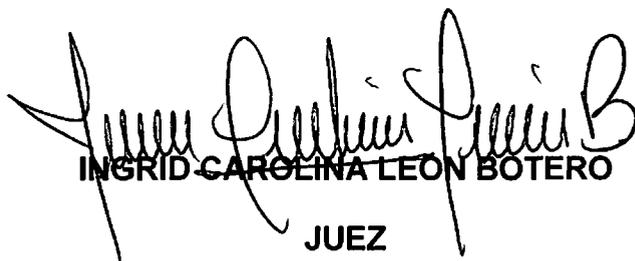
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ARTURO GALINDO GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.424.109** y tarjeta profesional No. 201.878 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada en los términos del poder obrante a folio 59 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el Dr. Carlos Arturo Galindo Guzmán por no cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>005</u> DE: <u>26 ENE 2017</u></p> <p>Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u>.</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u></p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u></p> <p style="text-align: center;">YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>
--

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co gerencia@hospitaliasaiasduartecancino.gov.co
eduardosuares89@hotmail.com

14A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00428 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE ARIEL GALVIZ HERNANDEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO
DE CALI.

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **10 de julio de 2016** visible de folios 53 a 72 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle tramite a los aludidos documentos.

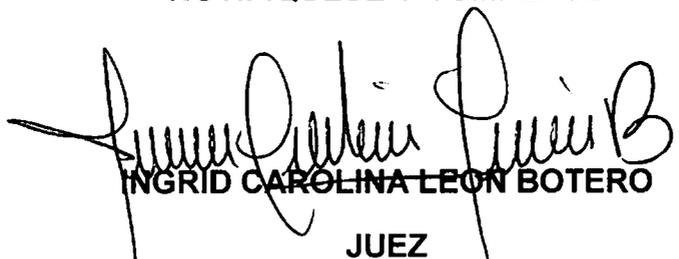
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día viernes (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 74 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 73 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.382.357** y tarjeta profesional No. 108.698 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - Municipio de Cali, en los términos del poder obrante a folio 83 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>005</u> DE: <u>26 ENE 2017</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>
--

¹ projudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
abogadooscartorres@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 0304 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VICTOR RAUL VILLEGAS LERNA
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDI

Asunto: Audiencia inicial

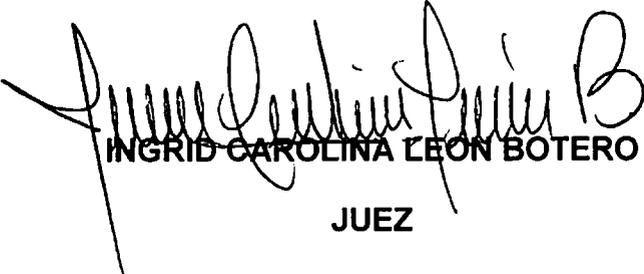
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALFONSO MILLAN TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.735.867** y tarjeta profesional No. 123.631 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada en los términos del poder obrante a folio 64 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR MANUEL GRAJALES GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.330.604** y tarjeta profesional No. 17.696 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la actora, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 63 del expediente.

Y.L.L.T.

7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 005 DE: 26 ENE 2017

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Santiago de Cali, 26 ENE 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co gerencia@hospitaliasaiasduartecancino.gov.co
eduardosuares89@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00017 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA MONEDERO ESCOBAR.
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **18 de julio de 2016** visible de folios 29 a 48 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

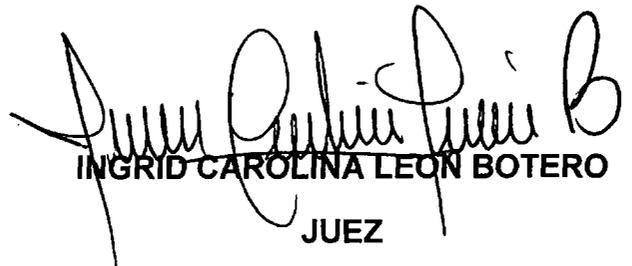
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 50 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 49 del expediente.
6. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el menor tiempo posible informe la dirección electrónica donde se le pueda surtir las notificaciones judiciales.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>05</u> DE: <u>26 ENE 2017</u></p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

⁶ prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00301 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NURBY CATHERINE RUBIO MARTINEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

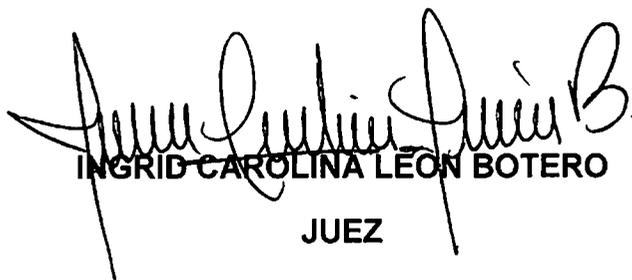
1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 04:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y tarjeta profesional No. 135.050 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en los términos del poder obrante a folio 72 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y tarjeta profesional No. 162.969 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 52 del expediente.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>005</u> DE: <u>26 ENE 2017</u></p> <p>Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u>. Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u>.</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u></p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u></p> <p style="text-align: center;">YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co
rubendario.gonzalez@inpec.gov.co martinezasociados700@hotmail.com

Y.L.L.T.

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 0018 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: TEODORO CUNDUMI OCORO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Audiencia inicial

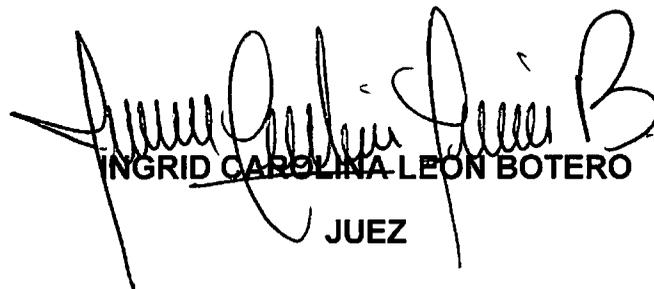
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y tarjeta profesional No. 137.741 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 105 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.207 y tarjeta profesional No. 164.211 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folio 78 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>005</u> DE: <u>26 ENE 2017</u></p> <p>Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u>, Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u>.</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u></p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u></p> <p style="text-align: center;">YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

⁴ prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
juan.duque@duquenet.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00098 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN BAUTISTA MURILLO YEPESY OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Audiencia inicial

La apoderada judicial de la parte actora mediante en memorial visto a folios 104 presenta sustitución de poder, sobre el particular observa el Juzgado que carece de los datos del apoderado sustituto además de la correspondiente firma, por lo anterior no se dará trámite al mencionado escrito.

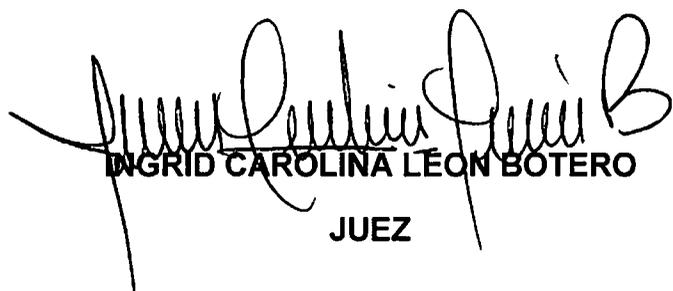
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 04:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.676 y tarjeta profesional No. 159.987 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Policía Nacional, en los términos del poder obrante a folio 76 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **No dar trámite** al memorial de sustitución visto a folio 104 por las razones indicadas en este proveído.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>005</u> DE: <u>26 ENE 2017</u> .</p> <p>Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u>. Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u> .</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u></p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u></p> <p style="text-align: center;">YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>
--

⁵ prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00229 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN

Auto interlocutorio No. 036

El señor Oscar Flaminio Amador Cediél, actuando en calidad de representante legal de PROACEROS DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con la finalidad de que se declare la nulidad de la liquidación oficial de revisión No. 15241 2015 000008 del 25 de marzo de 2015, por medio de la cual se corrige la declaración privada de impuesto sobre la renta del año 2012 y la Resolución No. 001 del 16 de marzo de 2016, a través de la cual resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial de revisión No. 15241 2015 000008 del 25 de marzo de 2015, y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicita no estar obligada a pagar suma adicional por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios vigencia fiscal 2012 y que no proceda la sanción por inexactitud.

Mediante auto del 4 de octubre de 2016 este Despacho dispuso inadmitir la presente demanda, toda vez que no existía coincidencia entre los actos esbozados en el escrito de demanda y los allegados en físico al cartulario con los indicados en el poder de representación conferido al profesional del derecho. Sin embargo, el apadrinado de la parte demandante subsanó la demanda en los términos otorgados por la Ley, según constancia visible a folio 142 del cuaderno principal.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a estudiar la viabilidad de la admisión de la presente demanda, bajo los siguientes presupuestos:

Así las cosas, Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente

para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 3° del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. En este asunto estamos frente a unos actos administrativos expedidos por la DIAN referentes a la liquidación oficial renta sociedades y/o naturales obligados a llevar contabilidad cuya cuantía no excede los 300 smlmv.
- c. El lugar donde se expidieron los actos demandados fue en esta ciudad.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal señalado en la ley, al tenor del artículo 164, numeral 1°, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

- 1°. **ADMITIR** la anterior demanda.
- 2°. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
- 3°. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÀSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso,

al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico **agencia@defensajuridica.gov.co** .

5°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

6°. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporten con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del acto acusado conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

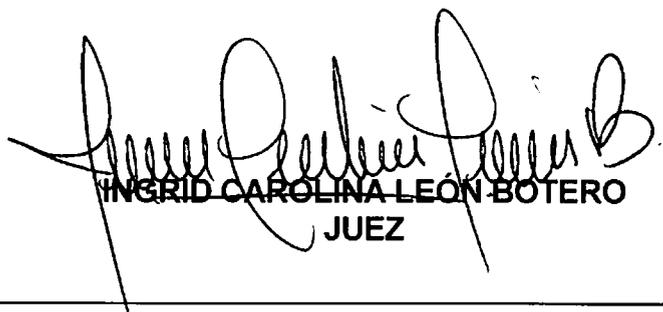
7°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la **cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio 13278**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

9°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado JUAN CARLOS BECERRA HERMINDA, identificado con la C.C. No. 14.882.256 de Buga (V), y tarjeta profesional No. 70.816 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 al 2 y subsanado a folio 140 a 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO

Nº 005 OF 26 ENE 2017 de 2017

Le notifico a usted personalmente el auto de fecha 24 ENE 2017 de 2017

Hora 08:00 am - 05:00 pm

Car. de Cal. 26 ENE 2017 de 2017

Sec. de Cal. Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 760013331007 2016-00220 00.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: **ANDREA SAMBONI VELASCO Y OTROS.**
Demandado: **NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC-**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio No. 023.

Asunto: **Admite demanda y corrección.**

Los señores **ANDREA SAMBONI VELASCO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN DAVID MANQUILLO VELASCO**; **LUZ ANGELICA CORDOBA PIAMBA** y **KENNEDY MANQUILLO MANQUILLO**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ALAN DANIEL** y **LUISA FERNANDA MANQUILLO CORDOBA**; **FAISURY MANQUILLO CORDOBA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ESTEBAN CAMILO** y **ESTEFANI CAMILA IDROBO MANQUILLO**; **JHON KENEDY MANQUILLO CORDOBA** mayor de edad, vecino de esta ciudad; **MAURICIO CORDOBA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, **BLANCA OLIVA PIAMBA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, y **JAVERLY DANIELA MANQUILLO CORDOBA** mayor de edad, vecina de esta ciudad a través de apoderada judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-**, con el fin de que se declare administrativamente responsable y se condene al pago de los perjuicios morales y materiales, causados por la muerte del señor **JUAN MAURICIO MANQUILLO CORDOBA**, por hechos ocurridos con el día 4 de junio de 2015, en el establecimiento penitenciario y carcelario Villahermosa de esta ciudad.

El Despacho mediante auto No. 970 del 03 de noviembre de 2016, inadmitió la demanda por cuanto no reunía los requisitos formales exigidos en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., a fin de que allegara memorial poder conferido por la señora **JAVERLY DANIELA MANQUILLO CORDOBA** y determinara en forma razonada la cuantía de la demanda, concediéndole un término de diez (10) días para su corrección.

Dentro del término concedido para la corrección de la demanda, el apoderado de los accionantes, en escrito visible de folios 277 a 286 del cuaderno No. 01, manifiesta que subsana la demanda allegando el memorial poder para accionar conferido de la señora **JAVERLY DANIELA MANQUILLO CORDOBA** quién al momento de instaurar la demanda había adquirido su mayoría de edad, y en cuanto a la cuantía la estima en la suma de \$ **1.004.225.815,00**, totalizando en ella los perjuicios materiales y morales.

288

Si bien, la parte accionante estimó erradamente la cuantía, incluyendo en ella también los perjuicios morales, considera el Despacho que según la liquidación de los daños materiales reclamados (\$106.135.615,00), no supera el tope de los 500 salarios mínimos señalados en la norma, para que escape del conocimiento del Despacho.

Precisado lo anterior y revisada la demanda luego de haber sido corregida, se encuentra que el Despacho es competente para conocer de ella con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, teniendo en cuenta los siguientes:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 6º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las Reparaciones Directas cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. El lugar de ocurrencia de los hechos fue en la ciudad de Santiago de Cali - Valle.
- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folios 229 y 230 del expediente.
- e. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme al contenido del artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

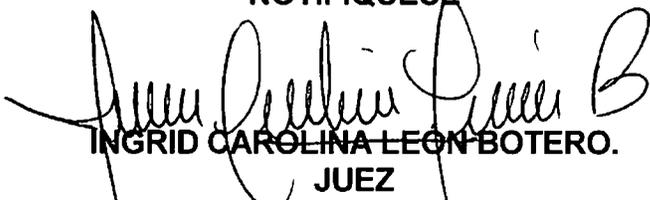
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda y su corrección.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente al Director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, a través del correo electrónico demandas.roccidente@inpec.gov.co, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm58@procuraduria.gov.co, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [agencia@defensajuridica.gov.co.](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co), en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. **REQUERIR** a las entidades demandadas para que aporten con las contestaciones de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
7. **FIJAR** en la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000)** el monto de los gastos ordinarios del proceso, la cual puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros **No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Las notificaciones ordenadas se realizarán una vez la parte actora haya consignado el valor para gastos del proceso.
8. **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público y por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 del C.P.A.C.A.)
9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la Dra. **JANETH CASTAÑEDA RAMÍREZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 113.217 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y a la Dra. **LENNY CARMENZA PANTOJA LOPEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 160153 del C.S.J., como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos de los memoriales poder a ellas conferidos y obrantes de folios 5,11,14, 21,24 y 286 del expediente.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>No. <u>05</u> DE: <u>26-ENERO</u> de 2017. Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>24</u> de <u>ENERO</u> de 2017. Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u> Santiago de Cali, <u>26-ENERO</u> de 2017. Secretaria, <u>Y.L.T.</u></p> <hr/> <p align="center">YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 760013331007 2016-00181 00.
Acción: ACCION REPARACION DIRECTA
Demandante: ANTONIO MARCELO MURILLO MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC

Interlocutorio No. 013

Asunto: admite Demanda.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Los señores ANTONIO MARCELO MURILLO MOSQUERA, SATURDINA ROMERO CAICEDO, JORGE LUIS MURILLO ROMERO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOSE GRABRIEL y JORGE LUIS MURILLO VALENCIA, DIANA CAROLINA MURILLO BARCOS, NELCY PAOLA MURILLO MURILLO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ASLY CELENE PEÑA MURILLO, EIDER FABIAN PEÑA MURILLO y EDWARD ANDRES CASTRO MURILLO, ANTONIO MURILLO ROMERO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor BRENDA DAHIANNA MURILLO DIAZ, SIRLEY ANTONIA MURILLO MURILLO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JOSE GABRIEL PINZON MURILLO, DARLING TATIANA MURILLOROMERO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor SULAY DAYANA CALZADA MURILLO, RICARDO MURILLO ROMERO, ALBA PATRICIA VALENCIA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ANDRES FELIPE MURILLO VALENCIA, MARLIN SHIRLEY ANGULO MOSQUERA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor MARLON JAIR MURILLO ANGULO y MARIA LENIS VIVEROS ANGULO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor SAMIR MURILLO VIVEROS, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios materiales y morales causados con ocasión de las graves lesiones que fue víctima el señor ANTONIO MARCELO MURILLO MOSQUERA, cuando se encontraba privado de la libertad.

Encontrándose a despacho el asunto de la referencia, luego de haberse surtido el término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la parte demandante subsanó los defectos determinados en el auto del 09 de septiembre de 2016, por lo cual establece esta Agencia Judicial que es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 6º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las Reparaciones Directas cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. El lugar de ocurrencia de los hechos fue en la ciudad de Jamundí – Valle.
- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces

Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.

- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folios 55 al 58 del expediente.
- e. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme al contenido del artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente al Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, a través del correo electrónico demandas.roccidente@inpec.gov.co, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico projudadm58@procuraduria.gov.co, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
7. **FIJAR** en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) el monto de los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

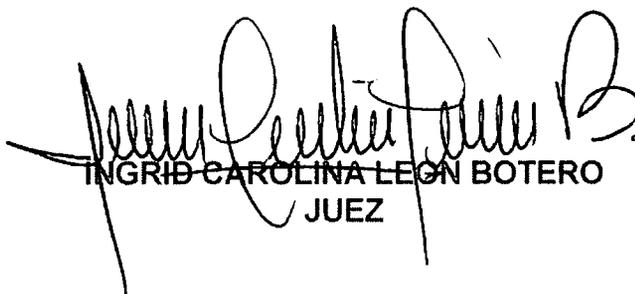
Las notificaciones ordenadas se realizaran una vez la parte actora haya consignado el valor para gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el

22

Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
 No. 005 DE: 26 ENE 2017 de 2017
 Le notificó a las partes que no se han sido personalmente el auto
 de fecha 18 ENE 2017 de 2017
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 25 ENE 2017 de 2017
 Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

F.A.L.G.

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 006

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00273-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HENRY LOZANO LILOY
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA
DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor HENRY LOZANO LILOY, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para que se declare la nulidad del oficio No. SADE 210620 del 5 de mayo de 2016 proferido por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN, mediante el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada en la Ley 1071 de 2006, por el no pago oportuno de las cesantías parciales.

Cabe resaltar que si bien esta Juzgadora comparte el pronunciamiento de la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que al dirimir conflictos negativos de competencia entre la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria laboral, asigna la competencia a la última mencionada para los casos en los que se pretenda el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías; se acata lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de tutela de Segunda Instancia de fecha 23 de junio de 2016 proferida por el C.P. Dra. María Elizabeth García González, como máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa administrativa que dispone el conocimiento del presente proceso en esta jurisdicción.

Precisado lo anterior se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2° del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar donde desempeña su cargo el señor HENRY LOZANO LILOY, es en la Gobernación del Valle del Cauca.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1°, literal d) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

- 1°. **ADMITIR** la anterior demanda.
- 2°. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
- 3°. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico

65

procjudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4°. En atención a lo dispuesto en el Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, el Despacho se abstendrá de notificar el contenido del presente Auto al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la entidad demanda no es del orden Nacional.

5°. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en su condición de representante legal, al correo electrónico [al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co).

6°. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7°. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C. A.

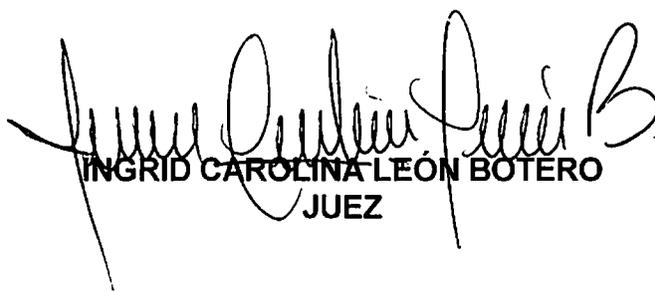
Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

9°. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 16.747.769 y tarjeta profesional N° 98.422 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante de folio 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>ONS</u>	DE: <u>26 ENE 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>18 ENE 2017</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m.</u> - <u>05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>26 ENE 2017</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T</u> YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 enero de 2017

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00262 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILSON RENTERIA RIASCOS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: Admite Demanda.

Auto interlocutorio No. 32

El señor WILSON RENTERIA RIASCOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto Administrativo contenido en el oficio No. OF116-62127 MDNSGDAGPSAP del 11 de agosto de 2016, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago del reajuste de su pensión de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, RELIQUIDACION de una

Pensión de Invalidez.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar de prestación de servicios del señor WILSON RENTERIA RIASCOS, fue en el Batallón de Ingenieros No. 03, Codazzi en Palmira – Valle folio 10.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** a la doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajurica.gov.co .
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del

Proceso, al Ministro de Defensa Nacional a través del correo electrónico notificaciones.Cali@mindefensa.gov.co.

6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso incluyendo los antecedentes administrativos del acto acusado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., de igual manera certificación de los decretos y el porcentaje de incremento en la pensión del Soldado WILSON RENTERIA RIASCOS, periodo 1997 a 2004, así mismo de la resolución que le reconoce la pensión.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

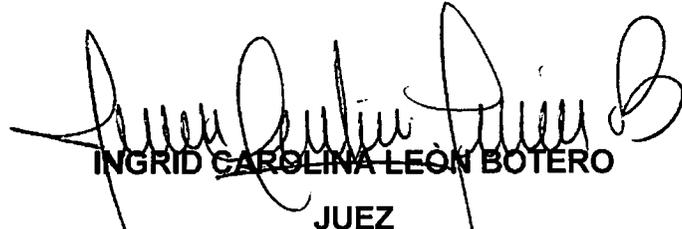
7. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07145-8** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** judicial al Dr. CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.293.799 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 109.557 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido obrante a folio 2 del expediente.



NOTIFIQUESE


 INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
 JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
 No. 005 DE: 26 ENE 2017 de 2017
 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
 de fecha 20 ENE 2017 de 2017
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 26 ENE 2017 de 2017
 Secretaria, _____
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 031

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00103-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: WILSON MONTOYA FAJARDO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Admite demanda.

El señor WILSON MONTOYA FAJARDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-, para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015 por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria del personal administrativo con régimen anualizado, en virtud del acuerdo de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1.999, por la mora en la consignación de los excedentes de las cesantías al fondo de cesantías y que le fueron consignadas en el año 2010.

Como restablecimiento del Derecho solicita se ordene a la entidad territorial demandada reliquidar y pagar la sanción moratoria sobre el 100% del valor adeudado y no en el porcentaje del 70% reconocido por la entidad, incluyendo horas extras, dominicales, festivos y los recargos nocturnos correspondiente al año 2000, que para ello se inaplique por inconstitucional el contenido del Acuerdo No. 8705 del 28 de noviembre de 2015, que las sumas reconocidas sean indexadas sobre el 100% y no sobre el 70%, se dé cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el art. 192 del C.P.A.C.A., y se condene en costas.

Revisada la demanda encuentra que el Despacho que es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas de conformidad con la Ley 50 de 1990.

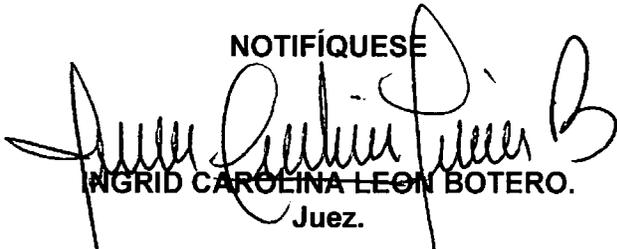
- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
c. El último lugar donde laboró el actor fue en la Gobernación del Valle del Cauca.
d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A, y se allegó constancia de haberse intentado la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (fls. 21 a 23).

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **NOTIFICAR** a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico prociudadm@procuraduria.gov.co., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en su condición de representante legal, al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co.
5. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
6. **FIJAR** en la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000)** el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros **No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio No. 13278-**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.
7. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las entidad demandada, a la entidad vinculada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
8. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.660.807 de Cali – Valle- y tarjeta profesional N° 90.164 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>005</u> DE: <u>26 DE ENERO</u> de 2017	
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>20 DE ENERO</u> de 2017.	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>26 DE ENERO</u> DE 2017	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Interlocutorio No. 010

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00206-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: UNIDAD ESPECIAL DEL GESTION PENSIONAL -UGPP

Demandado: JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO

Asunto: admite demanda.

El señor EDINSON TOBAR VALLEJO, actuando como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, conforme al poder general por escritura pública No. 098 del 16 de febrero de 2015, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO, con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 21004 del 05 de noviembre del 2003, mediante la cual se reconoció a favor del señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO, una pensión gracia a partir del 07 de septiembre de 1999 y la Resolución No. RDP03295 del 28 de enero del 2015 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, a partir del 1 de diciembre del 2012, con efectos fiscales a partir de la demostración del retiro del servicio.

Mediante auto Interlocutorio No. 843 del 19 de septiembre de 2016 el Despacho inadmitió la demanda por considerar que la cuantía de las pretensiones de la demanda no se encontraba discriminada de manera razonada tal y como lo prescribe el Artículo 157 del CPACA; de igual manera que se observaba dentro del escrito de demanda, que los hechos y pretensiones que se discuten giran en torno a la reliquidación de una pensión gracia y su incompatibilidad con una pensión ordinaria de jubilación de orden nacional, y los actos demandados no reconocen, ni reliquidan una pensión gracia, por lo tanto el apoderado de la parte demandante debía realizar su corrección y la de la medida provisional dentro del término de 10 días, so pena de ser rechazada.

Dentro del término conferido el apoderado de la parte demandante subsanó la presente demanda frente a lo relacionado a la cuantía de la misma. Pese a lo anterior, revisado nuevamente el cartulario, evidencia este Despacho, que si bien también se inadmitió para corregir los hechos y pretensiones de la demanda y la medida cautelar, toda vez que no se observaba en los actos demandados el reconocimiento de una pensión gracia, se tendrá también por subsanado ya que la resolución 0021004 del 5 de noviembre de 2003 si reconoce dicha prestación periódica.

Así las cosas, revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones al demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. En este asunto estamos frente a un tema laboral, la nulidad de resoluciones en las que se reconocen una pensión gracia y una pensión de jubilación.

- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- d. El último lugar de prestación de servicios del demandante, según memorando suscrito por la UGPP¹, fue en la Procuraduría Provincial de esta ciudad.
- e. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal señalado en la ley, al tenor del artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

3º. **NOTIFICAR** a la doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda al demandado, en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

5º. **REQUERIR** al demandado para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6º. **FIJAR** en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º. del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

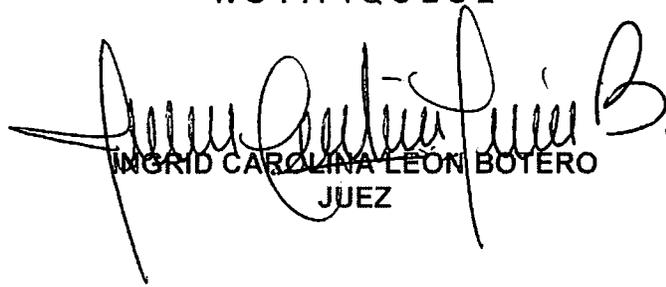
7º. **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

8º. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con la C.C. N° 10.292.754 y tarjeta profesional N° 161.779 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos conforme al poder general por escritura pública No. 098 del 16 de febrero de 2015.

¹ A folio 63 del cuaderno principal.

213

NOTIFIQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 005 DE: 26 ENE 2017 de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 18 ENE 2017 de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 26 ENE 2017 de 2017

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).
Auto interlocutorio No. 011

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00206 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **UNIDAD ESPECIAL DEL GESTION PENSIONAL -UGPP**
Demandado: **JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO**

ASUNTO: Auto corre traslado medida cautelar.

El señor EDINSON TOBAR VALLEJO, actuando como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, conforme al poder general por escritura pública No. 098 del 16 de febrero de 2015, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO, con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 21004 del 05 de noviembre del 2003, mediante la cual se reconoció a favor del señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO, una pensión gracia a partir del 07 de septiembre de 1999 y la Resolución No. RDP03295 del 28 de enero del 2015 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, a partir del 1 de diciembre del 2012, con efectos fiscales a partir de la demostración del retiro del servicio.

Como restablecimiento del derecho solicita que se ordene excluir del pago la pensión gracia en favor del señor JESUS ADONIS MOSQUERA MURILLO, por ser incompatible con la pensión ordinaria de jubilación del orden nacional. Además, que se condene al demandante a pagar o reintegrar a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACION, todas las sumas de dinero pagadas de manera indebida.

Aunado a lo anterior, como medida cautelar requiere que se dé la SUSPENSION PROVISIONAL de las resoluciones No. 21004 del 05 de noviembre del 2003 y No. RDP03295 del 28 de enero de 2015, en tanto son irregulares.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado a la parte demandada de la medida cautelar solicitada, por el término de 5 días a fin de que se pronuncie frente a la misma.

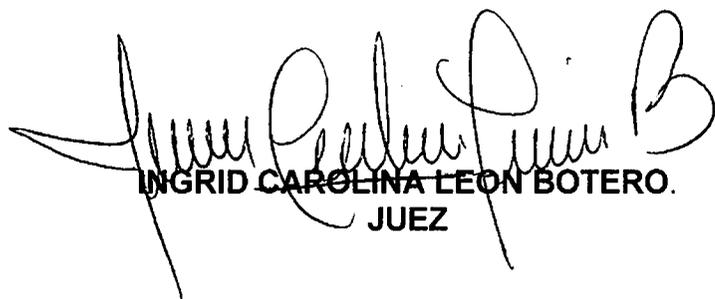
En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

- 1. CORRER** traslado de la medida cautelar de Suspensión Provisional de las resoluciones acusadas, al demandado, para que se pronuncie respecto de ella dentro del término de cinco (5) días. (Plazo que correrá en forma independiente a la de contestación de la demanda).

ZK

2. **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma dispuesta para el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 033.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00247 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARTHA MYRIAM ZAPATA DE ARANGO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

ASUNTO: Inadmite Demanda.

Las señoras **MARTHA MYRIAM ZAPATA DE ARANGO, VERONICA TORRES ZAPATA, CLAUDIA JEANNETTE ARANGO ZAPATA, ELSA NELLY ZAPATA RODRIGUEZ, YEYMY STELLA ORDOÑEZ SANTILLANA** quien obra en nombre y representación del menor **HARVY ANDRES ARANGO ORDOÑEZ** y **ANGELICA MARIA ARANGO ZAPATA**, mayores de edad, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitan al Despacho se declare al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, administrativamente responsables por los perjuicios morales y materiales causados a las demandantes por la muerte de quien en vida respondía al nombre de Carlos Alfredo Arango Zapata, ocurrida el día 17 de julio de 2015 al interior del Establecimiento Penitenciario de Palmira (Valle), como consecuencia de las graves heridas en su humanidad con arma corto punzante.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que el texto demandatorio no reúne los requisitos determinados en el numeral 6º del artículo 162 establecido en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), presentando la siguiente falencia que se relaciona a continuación:

Se debe hacer la estimación razonada de la cuantía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la ley 1437 para determinar la competencia se debe hacer la estimación razonada de la cuantía.

En la presente demanda se omite el acápite de estimación de la cuantía que exige la citada norma, que además en el inciso primero establece que *“Para efectos de competencia, cuando sea del caso la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen...**”*.

En este sentido, la parte demandante deberá corregir la demanda razonando la cuantía ajustándose a los parámetros determinados en el inciso 1º del artículo en estudio, que indica que la cuantía se determinará, **por el valor de los perjuicios causados, sin que se pueda considerar la estimación de los perjuicios morales, en tanto no son los únicos que se reclaman.**

Por las razones expuestas, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

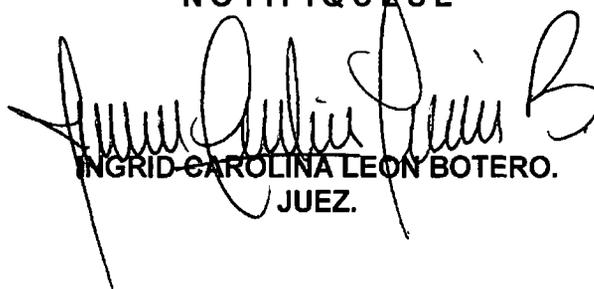
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** instaura las señoras **MARTHA MYRIAM ZAPATA DE ARANGO, VERONICA TORRES ZAPATA, CLAUDIA JEANNETTE ARANGO ZAPATA, ELSA NELLY ZAPATA RODRIGUEZ, YEYMY STELLA ORDOÑEZ SANTILLANA** quien obra en

nombre y representación del menor HARVY ANDRES ARANGO ORDOÑEZ y ANGELICA MARIA ARANGO ZAPATA, a través de apoderado judicial, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por no reunir los requisitos formales exigidos y de conformidad con las motivaciones de la presente providencia.

2. **ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto. La no corrección de la demanda con el cumplimiento de las previsiones señaladas acarreará su rechazo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.
3. **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por el apoderado de la parte demandante (orientacionesjuridicas@hotmail.com)

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ.

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>No. <u>005</u> DE: <u>26-ENE</u> de 2017.</p> <p>Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>24</u> de enero de 2016.</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u></p> <p>Santiago de Cali, 26 ENE 2017;</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u></p> <hr/> <p>YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

MEDIO DEL CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACION: 76001-33-33-007-2016-00356-00

Auto Interlocutorio No. 014.

ASUNTO: Requiere antes de admitir.

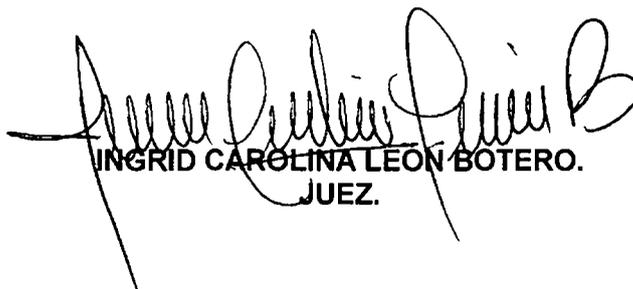
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

El señor **JESUS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, solicita se declare a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, administrativamente responsable por los daños padecidos como consecuencia de las lesiones contraídas con ocasión a la prestación de su servicio militar como soldado campesino, y se le condene a pagar en su favor, los perjuicios materiales, morales y daño a la salud que sufrió con motivo de las lesiones que presenta.

Previo a resolver sobre la admisión de demanda, el Despacho conforme a lo dispuesto en el num. 1º del art. 166 del C.P.A.C.A., **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la entrega de la comunicación, se sirva cumplir con la carga introducida por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012¹, disposición que modificó el artículo 199 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y allegue copia electrónica de la demanda, en formato PDF, documento que deberá ser enviado junto con la providencia que admita la demanda a la respectiva entidad accionada en el acto que surte la notificación.
2. **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por el apoderado de la parte demandante (ximenaleal79@hotmail.com)

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ.

¹ "Por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" cuyo artículo 612 entró en vigencia el 12 de julio de 2012. Diario oficial 48.489.